

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR Trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Alimentos N° 13-222-40-89-001-2022-00134-00

1. Asunto a resolver.

Al Despacho el presente asunto con solicitud de entrega de título de alimentos de fecha 27/11/2023, radicada por el apoderado de la parte demandante, señora YULIANA SALCEDO HERNANDEZ.

2. De la medida cautelar de embargo.

Así las cosas, tenemos que, dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago con proveído del 11/10/2022, en el cual se decretó embargo sobre el salario, honorarios y prestaciones del demandado señor RICARGO VILLADIEGO AHUMEDO, por valor de \$148.970 por concepto de cuotas alimentarias sucesivas mensuales para el año 2022 y, embargo equivalente al 15% por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar con límite de \$7.000.000 para el último.

Posteriormente, mediante auto del 26/06/2023, por solicitud de la parte demandante, se ordenó oficiar al nuevo pagador del demandado DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES J&E S.A.S.

Notificado el pagador de la medida de embargo, con memorial de fecha 18 de octubre del año en curso, la señora YURLEY PEÑATE asistente administrativo y contable informa a este despacho que, el demandado señor RICARDO ANDRES VILLADIEGO AHUMEDO, identificado con CC N° 1.050.947.534, fue desvinculado de la compañía DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES J&E S.A.S., el 30 de agosto del 2023, aporta como constancia copia de la liquidación de contrato de trabajo.

Adicionalmente, se indicó que, con respecto al segundo embargo tipo 1, procedieron a realizar los descuentos correspondientes al mes de julio y agosto del 2023, los cuales fueron consignados el día 13/09/2023, en dos cuotas, cada una por \$174.000; Así mismo, en la fecha anteriormente mencionada fue consignada la cuota alimentaria de agosto por \$167.383 y el 15% de las prestaciones sociales del demandado por valor de \$135.774.

3. De los títulos constituidos.

En ese orden de ideas, tenemos que, dentro del presente asunto se han constituido tres (3) títulos así:

Número Registros 3							
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE 412670000008702	1049825539	YULIANA	SALCEDO HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2023	18/07/2023	\$ 163.383,00
VER DETALLE 412670000008778	1049825539	YULIANA	SALCEDO HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2023	13/09/2023	\$ 167.383,00
VER DETALLE 412670000008840	1049825539	YULIANA	SALCEDO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 652.000,00

Total Valor \$ 982.766,00

Los dos primeros reflejan las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de junio y julio de 2023, el tercer título corresponde a las consignaciones que conjuntamente realizó DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES J&E S.A.S., al momento de liquidar el contrato al demandado.

Por lo anterior y, por tratarse de un proceso Ejecutivo de Alimentos, es posible entregar a la demandante únicamente los dineros (títulos) correspondientes a cuotas alimentarias sucesivas, ya que a la fecha el presente asunto no tiene auto

de seguir adelante la ejecución, ni sentencia, ni liquidación del crédito en firme, condición indispensable para entregar los títulos constituidos por embargo de cuotas en mora (15% del salario y prestaciones sociales).

Procede entonces ordenar la entrega del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto del año en curso, por valor de \$167.383 y el valor de las prestaciones sociales que el pagador erradamente descontó por un valor inferior \$135.774, para lo cual será necesario ordenar el fraccionamiento del título # 8840 constituido por valor de \$652.000, para que sea dividido en dos títulos: 1 por valor de \$303.000 y otro por valor de \$342.000. Seguidamente, se ordenará la entrega a la demandante del primero en este estadio procesal y del segundo cuando haya liquidación del crédito en firme.

4. De la notificación al curador *ad litem* del demandado.

Finalmente, observa el Despacho que, existe nombramiento (18/08/2023) de la Dra. SANDRA MILENA ALDANA RODRIGUEZ, como curador *ad litem* del demandado, quien fue notificada el día 24/08/2023 mediante Oficio N° 0637 de la misma fecha, remitido vía correo electrónico sandraaldana@gmail.com, sin que hasta la fecha se haya recibido aceptación del cargo.

Sin embargo, revisada la plataforma SIRNA, encontramos que la referida abogada tiene inscrito como vigente el correo mile0220@hotmail.com, razón por la cual resulta necesario notificar con urgencia el nombramiento referido a dicho correo, para que se pronuncie de inmediato sobre su nombramiento.

5. Afiliación activa régimen contributivo del demandado.

Finalmente, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales (art. 44 Superior) de la niña Y.A.V.S., especialmente el derecho a recibir alimentos, se consultó en el ADRES la afiliación del demandado, quien figura actualmente en régimen contributivo, estado activo, tipo de afiliado cotizante, así:

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1050947534
NOMBRES	RICARDO ANDRES
APELLIDOS	VILLADIEGO AHUMEDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS -CM	CONTRIBUTIVO	28/01/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 12/12/2023 14:10:23 | Estación de origen: 192.168.70.220

En ese orden de ideas resulta procedente oficiar a MUTUAL SER EPS, para que en un término perentorio informe al Juzgado el nombre del empleador que está realizando los aportes en salud del señor RICARDO ANDRES VILLADIEGO, y las direcciones actuales que reposan en los registros de dicha entidad, tanto del afiliado como del empleador.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar por secretaría el fraccionamiento del título # 412670000008840 constituido en el presente asunto valor de \$652.000, en dos títulos: 1 por valor de TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$303.000) y otro por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$342.000). Realizado dicho fraccionamiento, hágase entrega a la demandante señora YULIANA SALCEDO HERNÁNDEZ, identificada con CC N° 1.049.825.539, del título constituido por valor de \$303.000, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2023 y

embargo por el mismo concepto de prestaciones sociales, a favor de la niña Y.A.V.S.

SEGUNDO: Notificar por secretaría, de carácter urgente, a la curadora ad litem del demandado, Dra. SANDRA ALDANA RODRIGUEZ, a la dirección electrónica que reposa vigente en el SIRNA, con las advertencias indicadas en el auto de fecha 18/08/2023. Dicha auxiliar deberá pronunciarse de inmediato frente a su nombramiento.

TERCERO: Oficiar al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE DE MUTUAL SER EPS**, para que remita a este Juzgado, dentro del término de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibo de la notificación, certificación donde conste el nombre del empleador que está realizando aportes a salud del demandado señor **RICARDO ANDRES VILLADIEGO AHUMEDO, identificado con CC N° 1.050.947.534**, así como las direcciones actuales que reposan en los registros de dicha entidad, tanto del afiliado como del empleador.

CUARTO: Advertir al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE DE MUTUAL SER EPS**, de las consecuencias legales para aquellos que, sin justa causa, incumplan las órdenes que imparten los Jueces de la República o demoren su ejecución, consagradas en el numeral 3 del art. 44 del CGP, esto es, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

QUINTO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

VMSA/*LPO*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8342b5788b57d91d34323d85bd7377588d0053b8cad8dee4cb8b1100df86f2**

Documento generado en 13/12/2023 08:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>